



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248
Fax (506) 2224-6386
Apartado postal 6213-1000

CIRCULAR
GG-1648-08-2017

DE: GERENCIA GENERAL

PARA: COMUNIDAD INSTITUCIONAL

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A LA LEY DE REGULACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN

FECHA: 18 DE AGOSTO 2018

Mediante la presente me permito recordar que se encuentra en vigencia desde el 14 de marzo del 2013, la Ley N°9097 “Ley de Regulación del Derecho de Petición”.

Específicamente, se destacan los artículos:

ARTÍCULO 1.- Titulares del derecho de petición

“Todo ciudadano, independientemente de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos por la presente ley y sin que de su ejercicio pueda derivarse ningún perjuicio o sanción para el peticionario. Todo lo anterior se ajustará al precepto establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica”.

ARTÍCULO 2.- Destinatarios

“El derecho de petición podrá ejercerse ante cualquier institución, administración pública o autoridad pública, tanto del sector centralizado como descentralizado del Estado, así como aquellos entes públicos, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, respecto de las materias de su competencia, cualquiera que sea el ámbito institucional, territorial o funcional de ésta.

Procederá, además, el derecho de petición ante sujetos de derecho privado cuando éstos ejerciten alguna actividad de interés público, administren y/o manejen fondos públicos o ejerzan alguna potestad pública de forma temporal o permanente”.

ARTÍCULO 13.- “Sanciones por incumplimiento de pronta respuesta por los funcionarios públicos

El funcionario público que no responda en el plazo establecido ante una petición pura y simple de un ciudadano, será sancionado con el cinco por ciento (5%) del salario base mensual.



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248
Fax (506) 2224-6386
Apartado postal 6213-1000

La denominación salario base corresponde al monto equivalente al salario base mensual del oficinista 1 que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior.

Dicho salario base regirá durante todo el año siguiente, aun cuando el salario que se toma en consideración, para la fijación, sea modificado durante ese período. En caso de que llegaran a existir, en la misma Ley de Presupuesto, diferentes salarios para ese mismo cargo, se tomará el de mayor monto para los efectos de este artículo. La Corte Suprema de Justicia comunicará, por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, las variaciones anuales que se produzcan en el monto del salario referido”.

Por tanto, se les solicita que se respondan las peticiones oportunamente, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa y evitar procesos sancionatorios.

Saludos cordiales,

Lic. Gerardo Alvarado Blanco

Gerente general



Cc. Presidencia Ejecutiva // Archivo.

MSM